

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CORRECCION de erratas del Decreto 1595/1964, de 21 de mayo, por el que se otorga al Ayuntamiento de Cádiz la concesión para construir, conservar y explotar la «Variante de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 687,800, y carretera de Puerto Real a Matagorda, con puente sobre la bahía de Cádiz».

Advertido error en el texto remitido para la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 30 de mayo de 1964, páginas 7012 a 7015, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Anexo, apartado 1, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... de acuerdo con el proyecto definitivo y reformados, en su caso, a que se refieren los números siete y trece», debe decir: «... de acuerdo con el proyecto definitivo y reformados, en su caso, a que se refieren los números ocho y trece».

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo referente a las fincas que se citan, expropiadas por el Canal de Isabel II, en el término municipal de San Agustín de Guadalix (Madrid).

Examinado el expediente de expropiación forzosa incoado por la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II con motivo de las obras del «Canal del Atazar, segunda sección y su camino de servicio», término municipal de San Agustín de Guadalix según proyecto aprobado por Orden ministerial de 9 de abril de 1962;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de octubre de 1962, en el diario «Arriba», de la misma fecha, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre del mismo año se publicó el correspondiente anuncio con la relación definitiva de propietarios afectados y de los bienes expropiables con motivo de las referidas obras, exponiéndola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, abriendo la información pública que determina el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», pudiera cualquier persona aportar datos a fin de rectificar errores o formular alegaciones sobre la necesidad de la ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 de dicha Ley y 18 de su Reglamento;

Resultando que el Alcalde de San Agustín de Guadalix ha remitido la correspondiente certificación acreditativa de no haberse presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta, ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Resultando que el informe de la Abogacía del Estado es favorable al acuerdo de necesidad de la ocupación;

Resultando que el expediente fué remitido con fecha 10 de marzo de 1964 a la Comisaria de Aguas del Tajo para que fuese declarada la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas;

Considerando que en la tramitación del expediente han sido observados los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que, de acuerdo con el Decreto de 8 de octubre de 1959, Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre de 1932, Orden ministerial de 30 de noviembre del mismo año y Decreto de 28 de noviembre de 1957, la Comisaria de Aguas del Tajo es el órgano competente para declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones complementarias,

Esta Comisaria de Aguas ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente y que más adelante se relacionan.

Segundo. Ordenar que sea publicada esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y en un diario de amplia difusión en la provincia. Se expondrá asimismo durante un plazo de diez (10) días en la tablilla de edictos del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix (Madrid).

Tercero. Ordenar que sean notificados individualmente los propietarios afectados.

Cuarto. Hacer público que cualquier interesado, haya comparecido o no en el expediente, puede interponer contra la presente resolución recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. A tal efecto se otorga un plazo de diez días, contados desde la publicación oficial o notificación personal.

Madrid, 28 de abril de 1964.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quesada.—Examinado: el Ingeniero Director.—4.464-E.

Relación que se cita, con expresión del número de orden, nombre y apellidos del propietario y residencia, domicilio, clase y situación de la finca

1. Don Alberto Cavestany Anduaga. Madrid, calle de Serrano, número 41. Monte. Valdeoliva.

2. Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix. San Agustín de Guadalix. Monte. Moncalvillo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1659/1964, de 21 de mayo, de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Centro General de Enseñanza», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de los Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Centro General de Enseñanza», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1660/1964, de 21 de mayo, de reconocimiento de Grado Elemental de los Colegios de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Corazón de María», de Lérida; femenino, «Compañía de María», de Seo de Urgel (Lérida), y «Santa María de Collel», de Bañolas (Gerona), masculino.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de los Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,